

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos sector Traitraico, comuna de Nva. Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA P Nº 13 /2020

Temuco, 16 MAR. 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La RE SEA N°305 de fecha 23 de diciembre de 2015, que resuelve el no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Extracción de Áridos sector Traitraico, comuna de Nueva Imperial, presentado por don Víctor Quintrel Llancaman.
- 4.- Carta ingresada con fecha 7 de febrero de 2020, presentada por don Víctor Quintrel Llancaman, en donde solicita indicar vigencia de la RE N°305/2015.
- 5.- Carta SEA N°27 de fecha 12 de febrero de 2020, en donde se da respuesta a carta ingresada con fecha 07.02.2020.
- 6.- Carta de fecha 04 de marzo de 2020, presentada por el Sr. Victor Quintrel Llancaman, solicita pronunciamiento proyecto de extracción de áridos de pozo lastre, sector Traitraico en la comuna de Nueva Imperial, Hijueta N°342.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.1 indica las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);
- 2.- Que, según RE N°305/2015, el Proyecto extracción de áridos sector Traitraico en la comuna de Nueva Imperial, no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que según lo informado por el señor Victor Quintrel Llancaman, su proyecto consiste en una extracción mecanizada de áridos por un volumen de 15.000 m³ en la hijuela N° 342, hijuela que tiene una superficie predial de 1,12 ha.

3. Que, según carta ingresada el 4 de marzo de 2020, en donde se solicita pertinencia por proyecto extracción de áridos pozo lastre, sector Traitraico de la comuna de Nueva Imperial, Hijueta N°342, da cuenta de las siguientes características:

- Superficie de la extracción es de aproximadamente de 11.200 m2.
- La extracción total de áridos será de 25.000 m3
- La extracción mensual será de 5.000 m3
- No se realizarán actividades de lavado.
- toda vez que los volúmenes de extracción son inferiores a los establecidos en la normativa ambiental vigente.

4. Que, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto extracción de áridos desde pozo seco en la Hijueta N° 342 en sector Traitraico comuna de Nueva Imperial presentado por el Sr. Victor Quintrel Llancaman, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3, letra i.5.1. del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Nva. Imperial
- Archivo SEA